



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, vería con agrado que a través de la Escribanía Mayor de Gobierno y la Dirección Provincial de Tierras, proceda en un plazo perentorio, a otorgar el título de propiedad a los actuales ocupantes de tierras fiscales que se encuadren dentro de las pautas fijadas por la ley n° 279 y sus modificaciones.

Artículo 2°.- Garantizar, a través de la Dirección Provincial de Tierras, la implementación de proyectos que permitan conformar unidades económicas, promoviendo la explotación racional de las mismas y la evolución social de la familia agraria.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**COMUNICACION N° 62/1994**